



Sistema Económico
Latinoamericano y del Caribe
Latin American and Caribbean
Economic System

Sistema Económico
Latino-Americano e do Caribe
Système Economique
Latinoaméricain et Caribéen

Acuerdo de Sede entre el Gobierno de la República de Venezuela y el Sistema Económico Latinoamericano (SELA)

Copyright © SELA, enero de 2006. Todos los derechos reservados
Impreso en la Secretaría Permanente del SELA, Caracas, Venezuela

La autorización para reproducir total o parcialmente este documento debe solicitarse a la oficina de Prensa y Difusión de la Secretaría Permanente del SELA (sela@sela.org). Los Estados Miembros y sus instituciones gubernamentales pueden reproducir este documento sin autorización previa. Sólo se les solicita que mencionen la fuente e informen a esta Secretaría de tal reproducción.

C O N T E N I D O

NOTA	1
ACUERDO DE SEDE ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA Y EL SISTEMA ECONÓMICO LATINOAMERICANO (SELA)	3

NOTA

El Consejo Latinoamericano, en su XXXI Sesión Ordinaria, dispuso en su Decisión N° 473:

“1. Los términos “América Latina” y “Latinoamericano”, utilizados en el Convenio Constitutivo del Sistema Económico Latinoamericano, deben interpretarse en el sentido de que significan, respectivamente, “América Latina y el Caribe” y “latinoamericano y caribeño” y que, en consecuencia, el nombre de la Organización debe entenderse que significa “Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe”.

2. Autorizar a los órganos del Sistema a utilizar en sus documentos oficiales el nombre “Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe”, sin cambiar el acrónimo.

3. Disponer que las futuras publicaciones de la documentación estén acordes con esta Decisión”.

ACUERDO DE SEDE ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA Y EL SISTEMA ECONOMICO LATINOAMERICANO “SELA” (*)

El Gobierno de la República de Venezuela, denominado en adelante “**El Gobierno**”, y el Sistema Económico Latinoamericano, denominado en adelante “**EL SELA**”, representado por el Secretario Permanente de su Secretaría Permanente, denominado en adelante “**LA SECRETARÍA PERMANENTE**” con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 del Convenio de Panamá Constitutivo del Sistema Económico Latinoamericano “**SELA**”, el cual establece que “**EL SELA**”, sus órganos, los funcionarios de la “**SECRETARÍA PERMANENTE**” y los Representantes Gubernamentales, gozarán de la capacidad jurídica, privilegios e inmunidades que sean indispensables para el ejercicio de sus funciones, para lo cual se celebrarán los Acuerdos correspondientes, han resuelto celebrar el presente Acuerdo, y, con tal propósito convienen en lo siguiente:

Artículo 1

“**EL SELA**” gozará en el territorio de la República de Venezuela de la capacidad jurídica y de los privilegios e inmunidades necesarios para el cumplimiento de sus funciones y la realización de sus propósitos como organismo internacional, según lo previsto en este Acuerdo.

Párrafo Único

La adquisición de bienes inmuebles por parte de “**EL SELA**”, quedará sujeta a las condiciones establecidas en la Constitución de la República de Venezuela y a las restricciones que indique la Ley prevista en el artículo 8 del mencionado instrumento.

Artículo 2

El Secretario Permanente de “**LA SECRETARÍA PERMANENTE**” en su carácter de representante legal de ésta, podrá ejecutar en Venezuela los actos necesarios para el funcionamiento de “**EL SELA**” de conformidad con el Convenio Constitutivo de este Organismo y sus respectivos reglamentos.

Artículo 3

Los locales, dependencias, bienes, archivos y documentos de “**EL SELA**”, y sus órganos serán inviolables cualquiera sea el lugar de la República de Venezuela donde se encontraren y quienquiera los tenga en su poder; estarán exentos de allanamiento, requisición, registro, censura, embargo, expropiación, confiscación, y de toda otra forma de intervención sea de carácter ejecutiva, judicial o legislativa.

Artículo 4

“**EL SELA**” y sus órganos, así como los bienes, archivos, fondos y haberes que pertenezcan a éstos, gozarán en la República de Venezuela de inmunidad judicial y administrativa. El Secretario Permanente, en nombre de “**EL SELA**”, podrá renunciar por escrito, en casos concretos a dicha inmunidad, sin que los efectos de la renuncia se extiendan a las medidas de ejecución que afecten los bienes, archivos, fondos y haberes de “**EL SELA**” y sus órganos, salvo en el caso en el cual “**EL SELA**” o sus órganos intervengan judicialmente como actores. En este último supuesto “**EL SELA**” y sus órganos quedarán sujetos a las leyes venezolanas respectivas para los efectos específicos de la acción judicial de que se trate.

(*) Ver Nota página 1.

Artículo 5

Los locales de “**EL SELA**” y de sus órganos no podrán ser usados como lugar de asilo, en consecuencia, las autoridades competentes de “**EL SELA**” y de sus órganos no permitirán que sus locales sean usados como lugar de asilo por personas que traten de evitar sean arrestadas en cumplimiento de una orden judicial emanada de un tribunal competente de la República de Venezuela, o traten de sustraerse a una citación judicial, o que estén requeridas por “**EL GOBIERNO**”.

Artículo 6

Los agentes del orden público de Venezuela no podrán penetrar en los locales de “**EL SELA**” y de sus órganos, sin el consentimiento del Secretario Permanente de “**LA SECRETARÍA PERMANENTE**”, o de quien haga sus veces.

Artículo 7

Los bienes, fondos, ingresos y donaciones, así como otros activos y operaciones de “**EL SELA**” y sus órganos estarán exentos de impuestos, contribuciones, y gravámenes, sean nacionales, estatales o municipales y, en especial de los que afecten:

- a) La propiedad mueble o inmueble, o su valor, así como las operaciones de compra-venta de muebles o inmuebles necesarios para el ejercicio de sus funciones;
- b) El valor de los pasajes que adquieran para recorridos nacionales o internacionales;
- c) Los servicios de cables, télex, teletipos u otras comunicaciones similares.
- d) El servicio de teléfonos y;
- e) Las licencias de circulación de sus vehículos

Parágrafo Primero:

Para los mencionados efectos será suficiente la presentación de un certificado emanado de “**LA SECRETARÍA PERMANENTE**”

Parágrafo Segundo:

“**EL SELA**” y sus órganos no gozarán de exenciones o exoneraciones de tarifas y tasas que constituyan una remuneración por servicios de utilidad pública.

Artículo 8

“**EL SELA**” y sus órganos están exentos de obligaciones relacionadas con la retención o recaudación de cualquier impuesto, contribución o gravamen.

Artículo 9

“**EL SELA**” y sus órganos están exentos de prohibiciones y restricciones a los artículos, equipos, vehículos o elementos de trabajo y publicaciones que importen o exporten para uso oficial.

Parágrafo Único:

Los artículos importados bajo estas exenciones no podrán ser vendidos en la República de Venezuela sino de conformidad con las normas legales o reglamentarias establecidas por **“EL GOBIERNO”** para casos similares.

Artículo 10

“EL SELA” y sus órganos podrán tener fondos o divisas de cualquier clase y llevar sus cuentas en cualquier moneda; y tendrán libertad para transferir sus fondos y divisas dentro o fuera de la República de Venezuela y para convertir a cualquier moneda los recursos que tengan en su poder.

Artículo 11

“EL SELA” y sus órganos tendrán derecho a emplear códigos y a despachar y recibir correspondencia, por medio de correos o valijas selladas que gozarán del trato otorgado a correos y valijas diplomáticas.

Artículo 12

Los privilegios e inmunidades a que se refieren los artículos anteriores son concedidos, exclusivamente para el cumplimiento de las funciones propias de **“EL SELA”** y sus órganos.

Artículo 13

Los Representantes Gubernamentales en los órganos de **“EL SELA”** gozan, mientras se encuentran en el territorio de la República de Venezuela en cumplimiento de sus funciones, de los privilegios e inmunidades que se conceden a los funcionarios diplomáticos de acuerdo con las normas y usos del Derecho Internacional. Tales privilegios e inmunidades son extensivos a los miembros de su familia que dependen de ellos.

Parágrafo Único:

“EL GOBIERNO” no concederá esos privilegios e inmunidades a sus nacionales ni a las personas que lo representen en los órganos de **“EL SELA”**.

Artículo 14

“EL GOBIERNO” tomará todas las medidas necesarias para facilitar la entrada y la residencia en el país y la salida del mismo a las personas indicadas a continuación:

- I) a los representantes gubernamentales en los órganos de **“EL SELA”**;
- II) a los miembros del personal directivo;
- III) a los miembros del personal técnico y administrativo y,
- IV) a los expertos y consultores que hayan de desempeñar funciones en Venezuela por cuenta de **“EL SELA”**.

Las facilidades a que se refiere el párrafo anterior comprenderán según las leyes y reglamentos venezolanos, la expedición de visas por períodos de hasta un año.

Las disposiciones del presente artículo se aplicarán al cónyuge y a los familiares que el interesado tenga a su cargo, siempre que vivan con él y no ejerzan profesión o actividad independiente.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará conforme a la comunicación que oportunamente efectúe **“LA SECRETARÍA PERMANENTE”** a **“EL GOBIERNO”**.

Las disposiciones legales y reglamentarias que **“EL GOBIERNO”** dicte en materia sanitaria se aplicarán a las personas mencionadas en este artículo.

Artículo 15

El Secretario Permanente de la **“SECRETARÍA PERMANENTE”** y los miembros del personal directivo, técnico y administrativo de ésta, no nacionales de la República de Venezuela, siempre que estén inscritos en la lista presentada por **“LA SECRETARÍA PERMANENTE”** a **“EL GOBIERNO”** gozarán de los siguientes privilegios e inmunidades:

a) Inmunidades contra arresto personal, detención, procesos administrativos y judiciales respecto de los actos que ejecuten y de las expresiones orales y escritas emitidas en el ordinario desempeño de sus funciones y en relación con los asuntos de su competencia;

b) Inviolabilidad de sus equipajes, papeles y documentos, relacionados con las actividades de los órganos de **“EL SELA”**;

c) Exención de Impuestos sobre la Renta y de contribuciones sobre el sueldo, beneficios y demás emolumentos que reciban de **“LA SECRETARÍA PERMANENTE”**;

d) Exención extensiva a su cónyuge e hijos menores de edad, de todo servicio nacional de carácter obligatorio,

e) Facilidades respecto a disposiciones cambiarias. En este sentido podrán mantener dentro del territorio de la República de Venezuela títulos extranjeros y cuentas en moneda extranjera, y podrán sacar de Venezuela, sin restricción los fondos introducidos por ellos, así como los provenientes de la venta de sus efectos personales, enseres y vehículos;

f) Exención de impuestos y tasas que afecten la circulación de sus vehículos, los que se identificarán conforme a las previsiones vigentes para estos casos y sin cargo alguno;

g) Facilidades extensivas a los miembros de su familia, para la obtención gratuita de licencias de conducir automóviles u otros vehículos;

h) Exoneración de derechos de importación y adicionales, así como de requisitos de aforo y liquidación de los equipajes, muebles y enseres que traigan consigo para su instalación en el país. Esta disposición es aplicable también a los efectos y enseres de los miembros de su familia y a los que introduzcan al país como “equipaje no acompañado” en uno o varios embarques, siempre que estos efectos ingresen al país dentro de los seis (6) meses siguientes a la llegada del funcionario,

i) Derecho de importar un automóvil de acuerdo a las condiciones y requisitos establecidos por las leyes, reglamentos y resoluciones que en Venezuela regulan la materia;

j) Exportación libre de sus equipajes y enseres, muebles y vehículos al terminar sus funciones y hasta tres (3) meses después de su salida definitiva del país.

Parágrafo Unico:

Los ciudadanos venezolanos miembros del personal directivo, técnico y administrativo de **“LA SECRETARIA PERMANENTE”**, inscritos en la lista a que hace referencia el encabezamiento de este artículo, sólo gozarán de los beneficios previstos en los literales a), b) y c.

Artículo 16

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela expedirá al Secretario Permanente, al Secretario Permanente Adjunto, a los Directores y funcionarios de categoría internacional de **“LA SECRETARÍA PERMANENTE”**, a sus cónyuges, y a los miembros de su familia, carnets especiales de identidad: a los demás miembros del personal de **“LA SECRETARÍA PERMANENTE”**, a sus cónyuges y a los miembros de su familia tarjetas de identidad.

La aplicación de este artículo se realizará conforme a la lista de funcionarios mencionada en el artículo 15.

Artículo 17

Al Secretario Permanente de **“LA SECRETARÍA PERMANENTE”** se le reconocerá el cargo de Embajador, Jefe de Misión, a los efectos protocolares. El Secretario Permanente y el Secretario Permanente Adjunto, de **“LA SECRETARÍA PERMANENTE”** disfrutarán de la cuota anual de libre importación que **“EL GOBIERNO”** concede a los Jefes de Misiones diplomáticas acreditados en el país, así como de la concesión de placas diplomáticas para sus vehículos. Los demás miembros del personal de **“LA SECRETARÍA PERMANENTE”**, no nacionales de la República de Venezuela, disfrutarán de la cuota de libre importación que **“EL GOBIERNO”**.

Artículo 18

Los privilegios e inmunidades acordados en los artículos anteriores se confieren exclusivamente en interés de **“EL SELA”** y de sus órganos, y no como ventajas personales de los beneficiarios. Por consiguiente, podrá levantar tales inmunidades el gobierno del estado interesado en lo que se refiere a sus representantes y familia de los mismos. En lo que atañe al personal de **“LA SECRETARÍA PERMANENTE”** el Secretario Permanente tiene no solo el derecho sino el deber de renunciar a tales privilegios e inmunidades en los casos en que éstos impidan el curso regular de la justicia y pueda renunciarse a ellos sin perjuicio de la finalidad para la cual se otorgan.

Artículo 19

Los órganos de **“EL SELA”** y los funcionarios de éstos prestarán toda su cooperación a las autoridades venezolanas a fin de facilitar la buena administración de justicia, asegurar la observancia de las leyes del país y evitar cualquier abuso en el ejercicio de los privilegios e inmunidades reconocidos por el presente Acuerdo.

Artículo 20

“LA SECRETARÍA PERMANENTE” se compromete a tomar las providencias adecuadas y posibles para facilitar la solución de los litigios en los cuales sean parte los funcionarios que por razón de su cargo gocen de privilegios e inmunidades.

Artículo 21

Cuando un funcionario de **“LA SECRETARÍA PERMANENTE”** cometa algún abuso comprobado respecto de los privilegios e inmunidades que este Acuerdo le concede, la Secretaría Permanente levantará las inmunidades y privilegios de dicho funcionario y adoptará las demás medidas que sean pertinentes.

Artículo 22

“EL GOBIERNO” no estará impedido de disponer la expulsión de un extranjero protegido por las inmunidades establecidas en este Acuerdo. En caso de tratarse de un funcionario de **“LA SECRETARÍA PERMANENTE”**, **“EL GOBIERNO”** comunicará previamente la medida en referencia por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores a **“LA SECRETARÍA PERMANENTE”**, a fin de que ésta pueda tomar las medidas adecuadas.

Artículo 23

Los representantes o funcionarios de organismos internacionales, así como los expertos y consultores mientras se encuentren en territorio de la República de Venezuela, en cumplimiento de funciones relacionadas con el Convenio Constitutivo de **“EL SELA”**, gozarán del mismo tratamiento establecido para los funcionarios de **“LA SECRETARÍA PERMANENTE”** según notificación por **“LA SECRETARÍA PERMANENTE”** a **“EL GOBIERNO”**.

Artículo 24

El régimen laboral y de beneficios sociales aplicable al personal de **“LA SECRETARÍA PERMANENTE”**, será establecido por **“EL SELA”** en el sentido de que sus disposiciones no serán menos ventajosas que las vigentes en Venezuela.

Artículo 25

Toda divergencia en la aplicación e interpretación de este Acuerdo se someterá al procedimiento de solución que, de consumo establezcan **“EL GOBIERNO”** y **“LA SECRETARÍA PERMANENTE”**.

Artículo 26

“EL GOBIERNO” y **“LA SECRETARÍA PERMANENTE”** podrán celebrar los acuerdos-complementarios que fueren necesarios sobre la materia en éste regulada.

Artículo 27

El presente acuerdo, así como los acuerdos complementarios que puedan celebrarse, entrarán en vigor cuando **“EL GOBIERNO”** notifique a **“LA SECRETARÍA PERMANENTE”** que se han cumplido los procedimientos constitucionales o legales de Venezuela para ese fin.

Artículo 28

El presente Acuerdo y los de carácter complementario que se celebren cesarán de regir un (1) año después que cualquiera de las Partes Contratantes notifique a la otra, por escrito, su decisión de terminarlos.

Los infrascritos, representantes debidamente autorizados de “**EL GOBIERNO**” y de “**EL SELA**” firman el presente acuerdo en dos ejemplares igualmente auténticos, en la ciudad de Caracas, a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos setenta y ocho. – Año 169^a de la Independencia y 120^o de la Federación.

Jaime Moncayo
Secretario Permanente
Sistema Económico Latinoamericano (SELA)

Simón Alberto Consalvi
Ministro de Relaciones
Exteriores de la República de Venezuela